

Régimen opcional de anticipos en los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales

Signanini, María Cecilia

Claramunt, Roque T.

I. Introducción.— II. Impuesto a las ganancias.— III. Bienes personales.— IV. Comentarios finales

I. Introducción

En materia de anticipos de impuestos debemos recordar que la ley 11.683 otorga a la AFIP la facultad de exigirlos y a dictar las normas complementarias, en especial, relativas a bases de cálculo, cómputo e índices aplicables, plazos y fechas de vencimiento, actualización y requisitos a cubrir por los contribuyentes.

Los anticipos constituyen el ingreso de importes a cuenta del tributo que se deba abonar por el período fiscal por el cual se liquidan y pueden ser reclamados hasta el vencimiento del plazo general o hasta la fecha de presentación de la declaración jurada por parte del contribuyente, el que fuera posterior.

La exigencia de anticipos por parte del Fisco Nacional reposa en la presunción de que la capacidad contributiva del período fiscal anterior se traslada al siguiente.

Si bien son obligaciones jurídicamente independientes desde el punto de vista procesal, desde el punto de vista material deben tener vinculación con el impuesto y no deberían exceder la cuantía de este.

II. Impuesto a las ganancias

II.1. Procedencia

Tanto el régimen general de anticipos como el régimen opcional en materia de impuesto a las ganancias se encuentran regidos por la res. gral. (AFIP) 4034/2017.

Tal como mencionamos en el punto anterior, la exigencia de los anticipos de parte del fisco reposa en la presunción de que la capacidad contributiva se traslada de un ejercicio al siguiente.

Ahora bien, ante situaciones donde los sujetos pasivos tienen elementos certeros para sostener que esa presunción no resulta correcta pueden recurrir al régimen opcional, tal como ocurre en el contexto actual donde gran parte de los contribuyentes están sufriendo los embates de la pandemia del COVID-19.

Es decir, el régimen opcional cobra virtualidad cuando el contribuyente estima que la suma a ingresar por anticipos —calculados sobre la base de la obligación tributaria del período fiscal anterior— podrá superar el importe definitivo de la obligación.

Al efectuar la solicitud de reducción de anticipos el contribuyente podrá efectuar los pagos a cuenta por un monto equivalente al resultante de la estimación practicada.

II.2. Oportunidad

La interposición de la solicitud de reducción de anticipos podrá ser efectuada por:

- Personas humanas y sucesiones indivisas: a partir del 3º, inclusive.
- Restantes sujetos: a partir del 5º anticipo, inclusive.

Sin perjuicio de ello, la opción podrá ejercerse a partir del primer anticipo cuando se

considere que la suma total a ingresar en tal concepto, por el régimen general, superará en más del 40%, el importe estimado de la obligación del período fiscal al cual es imputable.

II.3. Requisitos

La res. gral. (AFIP) 4034/2017 enumera una serie de requisitos que deben ser cumplidos por el contribuyente a fin de que estos puedan ingresar al sistema la solicitud de reducción de anticipos. Estos son los que se detallan a continuación.

- Poseer CUIT con estado administrativo activo sin limitaciones.
- Constituir y/o mantener el Domicilio Fiscal Electrónico.
- No tener presentada una solicitud de reducción de anticipos del mismo impuesto y período dentro del plazo de 45 días corridos.
- No registrar falta de presentación de declaraciones juradas determinativas y/o informativas del impuesto a las ganancias, con vencimiento desde el primer día del mes de enero del año anterior a la fecha de la solicitud.

Este último punto resulta de fundamental importancia motivo por el cual haremos una mención especial en el punto 2.5 a continuación.

II.4. Procedimiento y metodología

El contribuyente deberá ingresar al servicio "Sistema de Cuentas Tributarias" con clave fiscal con nivel de seguridad 3 como mínimo.

Luego deberá seleccionar la opción "Reducción de Anticipos" y consignar:

- Impuesto.
- Período fiscal.
- Base de cálculo proyectada.

Cabe aclarar que la estimación deberá efectuarse conforme a la metodología de cálculo de los respectivos anticipos en lo referente a:

- Base de cálculo que se proyecta.
- Número de anticipos.
- Alícuotas o porcentajes aplicables.
- Fechas de vencimiento.

Las obligaciones indicadas deberán cumplirse hasta la fecha de vencimiento fijada para el ingreso del anticipo en el cual se ejerce la opción.

Recordamos que cuando no se cumpla alguno de los requisitos el sistema no aceptará la presentación y mostrará un mensaje con el motivo del rechazo.

Si el ingreso del trámite es aceptado por el sistema, este emitirá un formulario F. 1154 como acuse de recibo de la transacción efectuada. En tal caso, el contribuyente deberá abonar el importe del anticipo que resulte de la estimación practicada, mediante transferencia electrónica de fondos.

Si ingresado el trámite la solicitud es posteriormente denegada el responsable podrá interponer el recurso del art. 74 del dec. 1397.

II.5. Evaluación de la solicitud

Una vez ingresada la solicitud, el fisco la evaluará en forma sistémica considerando:

- Distintos aspectos del cumplimiento fiscal de los responsables.
- La categoría SIPER asignada.

- La cuantía de la reducción solicitada.
- Si existen pedidos de disminución de monto de anticipos anteriores.

Respecto de este punto cabe mencionar que, en la práctica, el fisco evalúa los "distintos aspectos del cumplimiento fiscal de los responsables" conjuntamente con los requisitos mencionados en el punto II.3 precedente. Sobre el particular, hemos podido corroborar que cuando el contribuyente adeuda declaraciones juradas determinativas y/o informativas de otros impuestos (p. ej.: IVA, CITI) el sistema no admite siquiera el ingreso de la solicitud.

No obstante lo anteriormente mencionado, si el contribuyente cumplió con los requisitos y sorteó el control sistémico, el fisco podrá igualmente requerirle adicionalmente elementos de valoración y documentación que estime necesarios a los fines de considerar la procedencia de la solicitud respectiva.

En tal caso, el requerimiento será cursado al domicilio fiscal electrónico y su incumplimiento traerá aparejado el archivo de la solicitud. Recordamos que, de contestarse el requerimiento, el fisco deberá dictar resolución dentro de los 60 días corridos la cual también será notificada al domicilio fiscal electrónico.

II.6. Efectos

Una vez ejercida la opción, será registrada en el sistema disminuyendo la totalidad de los anticipos del período fiscal de que se trate.

La opción tendrá efecto a partir del primer anticipo que venza con posterioridad a haberse efectuado su ejercicio.

La denegatoria de la opción por parte de este organismo dará lugar al ingreso de los anticipos impagos y sus respectivos intereses. De encontrarse presentada la declaración jurada del período se calcularán los intereses que correspondan.

El ingreso de un anticipo "reducido" implicará, automáticamente, el ejercicio de la opción con relación a la totalidad de ellos.

El importe ingresado en exceso (régimen gral. vs. régimen opcional) se imputará a los anticipos a vencer y, de subsistir un saldo, al monto del tributo que resulte en la correspondiente declaración jurada.

Debemos recordar que en el caso de existir anticipos vencidos no ingresados al momento del ejercicio de la opción el contribuyente deberá abonar el anticipo resultante del régimen opcional pero los intereses adeudados deberán ser ingresados sobre la base de los anticipos correspondientes de acuerdo con el régimen general.

III. Bienes personales

En materia de impuesto sobre los bienes personales el régimen de anticipos se encuentra normado por la res. gral. (AFIP) 2151/2006.

Si bien en términos generales aplican las mismas consideraciones que para el impuesto a las ganancias respecto de la procedencia, oportunidad, procedimiento y metodología, efectos y requerimiento de información adicional, en el caso del impuesto sobre los bienes personales la norma no establece la necesidad del cumplimiento de requisitos previos, así como tampoco precisa la manera en la cual la solicitud será evaluada una vez que haya sido efectuada.

En cuanto al requerimiento de información adicional, la norma establece que podrá ser efectuado por el fisco dentro de los 10 días hábiles administrativos de ingresada la solicitud de reducción. Sin perjuicio de ello, no establece plazo para su resolución como sí lo hace la RG 4034.

IV. Comentarios finales

A modo de conclusión quisiéramos hacer hincapié en algunos puntos que consideramos de especial relevancia:

- Las diferencias de anticipos ingresados respecto obligación final o anticipo según régimen general, el que fuera menor, generan la obligación pago de los intereses resarcitorios.

- Es de suma importancia el cumplimiento de los requisitos previos, así como también el cumplimiento de obligaciones fiscales en general (impuesto a las ganancias).

- La presentación de la solicitud y obtención del ticket acuse de recibo no implica la aprobación del trámite.

- El estado de la solicitud se podrá chequear a través del servicio "Sistema Cuentas Tributarias" - "Consultas" - "Estado de Transacciones".

- La aprobación, denegatoria y requerimiento de información adicional serán comunicados al domicilio fiscal electrónico del contribuyente.

- Es fundamental conservar los papeles de trabajo de la estimación en archivo a disposición del fisco.

- Tal como lo prevé la normativa —y efectivamente como ocurre en la práctica—, no es posible solicitar la reducción de los anticipos una vez que ya ha vencido la totalidad de estos.